

IMPUESTOS EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE BRASIL Noviembre 2014

Por Augusto Rücker

**Rücker & Oriol
Consultores**

www.rucker-oriol.com.br

I. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con la normativa interna brasileña, una sociedad importadora de productos acabados estaría sujeta, entre otros tributos, a tributación por el Impuesto sobre Productos Industrializados (“IPI”) en cuanto a las transacciones de:

- adquisición, a través de la importación, de productos acabados; y
- reventa/distribución de dichos productos acabados en el mercado nacional.

II. CUESTIONES A TOMAR EN CUENTA.

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General Tributaria brasileña, el hecho imponible del IPI sería:

- la venta de productos elaborados por una sociedad con actividad industrial; y/o
- la importación de productos acabados o semiacabados.

No obstante, el Reglamento del IPI establece un nuevo hecho imponible y determina que las sociedades importadoras serían equiparables a un establecimiento industrial y, por lo tanto, las ventas de productos acabados llevadas a cabo por dichos establecimientos estarían igualmente sujetas a tributación por el IPI.

En este supuesto, nos encontramos con que los productos distribuidos por dichas sociedades importadoras fueron revendidos de la misma forma en la que fueron adquiridos (es decir, sin que estuviesen

sujetos a un nuevo proceso de industrialización), por lo que no debería suponer el devengo del IPI de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General Tributaria.

Por este motivo, determinadas sociedades importadoras han recurrido al Poder Judicial con el objetivo de ver resguardado el derecho a no ingresar el IPI correspondiente a la transacción de reventa de productos importados de forma acabada.

Durante muchos años, las decisiones de los Tribunales Federales y de las Cortes Superiores han fallado tanto en beneficio del contribuyente como de la administración tributaria, lo que conllevaba inseguridad jurídica para aquellas sociedades importadoras y distribuidoras de productos acabados.

Sin embargo, una reciente e importante sentencia del Superior Tribunal de Justicia (“STJ”) ha unificado el entendimiento de los Tribunales brasileños al determinar que la distribución de productos acabados importados no sería una operación sujeta a tributación por el IPI.

Aunque dicha sentencia tan solo producirá efectos respecto de las partes implicadas en el procedimiento (es decir, sin efecto *erga omnes*), el entendimiento del STJ se encuentra pacificado y uniformizado y,

además, sirve de parámetro para todos los Tribunales brasileños, permitiendo a los contribuyentes estructurar sus operativas de acuerdo con el reciente posicionamiento de la jurisprudencia.

La nota simple de la referida sentencia determina lo siguiente:

*“Embargos de Divergência em Recurso Especial. Tributário. Empresa comercial importadora. Fato gerador do IPI ocorrente no ato do desembaraço aduaneiro. **Inadmissibilidade de nova exigência do mesmo imposto na venda do produto importado ao consumidor final não contribuinte dessa exação.** Orientação jurisprudencial consolidada.”*

III. CONCLUSIÓN.

En definitiva, por un lado, este entendimiento permitiría a aquellos contribuyentes que dispongan de una estructura propia de importación y reventa/distribución de productos acabados solicitar la devolución del IPI ingresado de forma indebida durante los últimos 5 años (plazo de prescripción tributaria en Brasil).

Por otro lado, los grupos empresariales que hubiesen implementado una estructura de importación junto con una actividad industrial en Brasil podrían plantearse la simplificación de dicha estructura – a través de la eliminación de la sociedad industrial – con el objetivo de reducir el coste operativo de la actividad brasileña

Quedamos a disposición para cualquier aclaración o comentario que pudieran precisar en relación con estas novedades.

* * *

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es